### RECURSO DE REVOCACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 073/16-RRI.

RECURRENTE:

**SUJETO OBLIGADO**: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 073/16-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por personal, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00153516 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 07 siete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: ------

#### ANTECEDENTES

- - - - - - - - - - -

**SEGUNDO**.- En fecha 14 catorce de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, notificó a la solicitante la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", lo anterior dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento. - - - -

- -

**TERCERO.-** El día 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la peticionaria , interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, manifestando como acto recurrido el hecho de que la información que se envía está incompleta, medio de impugnación interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le

correspondió el número de folio RR00003916.------

QUINTO.- El día 30 treinta de Marzo del año 2016 dos mil , fue notificada del auto dieciséis, la impugnante de radicación, a través de la cuenta de correo electrónico la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose certificación de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el día 31 treinta y uno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis; por otra parte el día 13 trece de Abril del año 2016 dos mil dieciséis dicho secretario de acuerdos certifico e hizo constar que a esa fecha no se había recibido el acuse con número de folio MN560359797MX del Servicio Postal Mexicano correspondiente al correo certificado enviado a efecto de llevar a cabo la notificación del auto de radicación de fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al sujeto obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, circunstancia que impidió la elaboración del cómputo de término para la rendición del informe. - - - - - - - -

**SEXTO.-** Finalmente, el día 13 trece de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, se acordó por parte del Comisionado Presidente de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de

- - - - - - - - - - - - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO**.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 073/16-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

-----

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos en el expediente de mérito, se fehacientemente que la recurrente , cuenta con legitimación activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, documento glosado a foja 23 del expediente de actuaciones, por lo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - - - -

**TERCERO.-** Efectuado el estudio conducente, esta autoridad, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas respectivamente en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-------

**CUARTO.-** En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes probatorios:-

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente , es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, consistente en:-

"Solicito conocer el tabulador de sueldos y salarios netos de todo el personal de este municipio, además los últimos grados de estudios de los secretarios, directores, subdirectores, regidores, sindico, sec. de ayuntamiento y presidente municipal."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción de 

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, presuntamente notificó a la ahora impugnante, a través del sistema 

Mismo que reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede. - - - -

3.- Posteriormente, en fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:- -

Contestación incompleta, se me envió atraves del sistema INFOMEX SOLICITUD DE PRORROGA, A LO CUAL NUNCA RECIBI LA INFORMACION FALTANTE." (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado <u>el contenido del medio de</u> **impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio que se desprende de aquel, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

a) Nombramiento a favor de la C. María Guadalupe Sinecio Hernández como Encargada de Despacho del Programa de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica, mismo que se encuentra firmado por el Presidente Municipal el C. José Cesar Rodríguez Zarazúa y por el Secretario del H. Ayuntamiento el C. Lic. Juan José Gómez Montes, así como copia simple de la Credencial para votar de la mencionada en primer término.------

-

b) Documental identificada como mensaje de correo electrónico que envía la Unidad de Acceso a la Información Publica del Ayuntamiento de San José Iturbide al correo electrónico señalado por la recurrente, así como una impresión de pantalla.---

. - - - - - -

c) Oficio número UMAIP/078/ABRIL/2016 dirigido a la recurrente en la cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato hace una serie de manifestaciones que en lo medular señala que le envía la información solicitada por la impetrante. - - -

\_

d) Documental identificada como mensaje de correo
electrónico de fecha 16 dieciséis de Marzo del año 2016 dos mil
dieciséis
e) Copia simple de Impresión de pantalla en la cual se puede
apreciar carpetas de información de varias solicitudes
f) Oficio número UMAIP/041/MARZO/2016 dirigido a la
recurrente por parte del Secretario del H. ayuntamiento de San José
Iturbide, Guanajuato
g) Documental identificada como mensaje de correo
electrónico de fecha 14 catorce de Marzo del año 2016 dos mil
dieciséis
b) Oficial Trimore LIMATD/020/Marga/2016 divigida a la
h) Oficio número UMAIP/029/Marzo/2016 dirigido a la
recurrente en la cual el Secretario del H. Ayuntamiento de San José
Iturbide, Guanajuato hace una serie de manifestaciones que en lo
medular señala que le envía la información solicitada por la
impetrante
i) Officia ( 'marana DDUN/M/072/2016 divisida al Carnetavia del
i) Oficio número DRHYM/072/2016 dirigido al Secretario del
H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, suscrito por el
Director de Recursos Humanos y Material del Ayuntamiento de San
José Iturbide, Guanajuato
-

Documentales que tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - - -

-

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende acreditar la legalidad de su actuar.-----

-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por la peticionaria , al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, específicamente las que obran glosadas a fojas 23 a la 37 del expediente de mérito, adminiculadas con el contenido del propio informe aludido, se acredita la existencia de la información de interés de la peticionaria en poder del sujeto obligado.-------

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que lo solicitado por la hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser información factible de colegirse o desprenderse de documentos, registros o archivos, generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado.-

**SEXTO.-** Ahora bien resulta pertinente analizar la manifestación vertida por la impugnante , en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente

esgrime como acto recurrido lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

-----

"Contestación incompleta, se me envió atraves del sistema INFOMEX SOLICITUD DE PRORROGA, A LO CUAL NUNCA RECIBI LA INFORMACION FALTANTE." (Sic)

Vista la manifestación que antecede, resulta claro y evidente que el agravio de que se duele la impugnante , es relativo a que si bien el sujeto obligado documenta una respuesta en tiempo a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", el mismo no proporciona la información completa ya que solo le hace llegar mediante el sistema antes mencionado la información relativa al grado de estudios de los secretarios, directores, subdirectores, regidores, sindico, sec. de ayuntamiento y presidente municipal, pero no se envía la información relativa al tabulador de sueldos y salarios netos de todo el personal del municipio.

- - -

Asimismo mediante el informe que rinde la Titular de Unidad de Acceso del sujeto obligado manifestaciones y señala lo siguiente; "... la información que requiere el ahora recurrente se envía a la recurrente al correo electrónico señalado para tal efecto y mismo que fue proporcionado por la misma, asimismo señala en el oficio número UMAIP/078/ABRIL/2016 de fecha 04 cuatro de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, en donde manifiesta enviar la información peticionada por la recurrente y de la cual al ser analizada por este colegiado la misma si contiene la información relativa al grado de estudios de los secretarios, directores, subdirectores, regidores, sindico, sec. de ayuntamiento y presidente municipal, asimismo al final de dicho oficio manifiesta lo siguiente: "el tabulador

de sueldos se anexa nuevamente en la carpeta solicitud 00153516-(2)" situación que acontece y que le envía a la recurrente pero para este colegiado el mensaje de correo electrónico que envía a la impetrante asi como la impresión de pantalla que anexa al mismo no son suficientes para quien resuelve toda vez que se puede observar únicamente que se adjunta un archivo denominado «solicitud 00153516-*'. rar»,* empero la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado jamás adjunta constancia alguna que dé cuenta del contenido de dicho archivo, luego entonces este Colegiado al no conocer el contenido del archivo adjunto al correo electrónico que se le hiciera llegar a la recurrente en fecha 16 dieciséis de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis se encuentra imposibilitado para colegir que de las constancias con las que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado pretende otorgar la información solicitada por la C. ; toda vez que se desconoce el contenido del archivo que se le hiciera llegar al recurrente por medio de correo electrónico.-

Luego entonces resulta evidenciado que la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado pretendió obsequiar respuesta pero, no acredita a este colegiado el contenido del archivo que le hizo llegar a la recurrente, por lo anterior este resolutor considera que resulta parcialmente fundado y operante el agravio, pues si bien es cierto de las constancias que obran en el expediente en estudio, se desprende el procedimiento de búsqueda respectivo y el envió de la información por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de llevar a cabo la entrega de la información peticionada, también es cierto que no queda acreditado para este colegiado que el contenido de la información relativa a los sueldos y salarios netos

\_

Además de indicar a la autoridad que es la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato la que debe emitir respuestas, de manera directa, no a través del Secretario del Ayuntamiento (como lo hizo) por lo que se insta para que no lo realice así en posteriores asuntos.-

SÉPTIMO.- En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta presuntamente emitida, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, el suscrito Pleno del Instituto determina que resulta fundado y operante el agravio argüido por el recurrente, por lo que, se ordena modificar el acto recurrido, a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acredite a este órgano colegiado el contenido de la información que hizo llegar a la recurrente a través de la cuenta de correo electrónico respecto a la información relativa al "tabulador de sueldos y salarios netos de todo el personal del municipio de San José Iturbide". - - -

. - - - - - - - - - -

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 073/16-RRI, interpuesto el día 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por la peticionaria , en contra de la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Publica del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, emitida en atención a su solicitud de información

SEGUNDO.- Se modifica el acto recurrido, derivado del recurso de revocación con número de expediente 073/16-RRI, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos sexto y séptimo, del presente instrumento resolutivo.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos quinto, sexto y séptimo hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

**CUARTO.-** Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaria General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

**QUINTO.- Notifíquese de manera personal a la parte recurrente por conducto** del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y por conducto de los estrados de este instituto al

Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

. - - - - - - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésima segunda Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** 

. . . . . . . . . . . .

# Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso Comisionado Presidente

# Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín Secretario general de acuerdos